



"La Universidad Comunitaria Intercultural
aportando al desarrollo con identidad"

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD **URACCAN**



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN



**REGLAMENTO
INTERNO DE LA
UNIVERSIDAD
URACCAN**

Reglamento Interno aprobado en sesión ordinaria No. 1 – 2007, realizada en el Recinto URACCAN
Bluefields, los días 9 y 10 de febrero del 2007

© URACCAN, Todos los derechos

Edición al cuidado de:
Fredy Leonel Valiente Contreras

Diseño Diagramación:
Francisco Saballos

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	6
DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD URACCAN	7
ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE URACCAN ESTABLECE LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES	8
REGLAMENTO INTERNO DE URACCAN	9
TÍTULO I SU AUTONOMÍA, FINES Y PRINCIPIOS	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	12
CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO DEL ÓRGANO SUPERIOR	12
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	14
CAPÍTULO III CONVOCATORIA A SESIONES Y AGENDA DEL DIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE URACCAN	15
CAPÍTULO IV DEL QUORUM Y SUSPENSIÓN DE SESIONES	16
CAPÍTULO V DEL ACTA Y DIARIO DE DEBATES	17
TÍTULO III DE LAS INTERVENCIONES, DEBATES, MOCIONES Y VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO I DE LAS INTERVENCIONES	18
CAPÍTULO II DE LOS DEBATES	18
CAPÍTULO III LAS MOCIONES	19
CAPÍTULO IV LAS VOTACIONES	20
TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE RECINTOS Y COMISIONES	21
CAPÍTULO I FUNCIONES, ORDENANZAS Y SESIONES, CONVOCATORIAS DE LOS CUR	21

CAPÍTULO II	COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	24
CAPÍTULO III	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	24
TITULO V	DE LOS / AS MIEMBROS DEL CUU, CUR Y DIRECTORES / AS DE INSTITUTOS	26
CAPÍTULO I	DE LA DISCIPLINA DE AUTORIDADES	26
CAPÍTULO II	DE LOS DEBERES Y DERECHOS	28
TITULO VI	DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS	30
CAPÍTULO I	PRINCIPIOS DE ETICA LABORAL	30
CAPÍTULO II	DE LAS PERSONAS EN CALIDAD DE FUNCIONARIAS Y COORDINADORAS DE ÁREAS O CARRERA	31
CAPÍTULO II	DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	33
CAPÍTULO III	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	36
CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	40
CAPÍTULO V	COMISIÓN SUPERIOR DISCIPLINARIA DEL CUU Y COMISIÓN DISCIPLINARIA DE RECINTO	41
CAPÍTULO VI	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	42
CAPÍTULO VII	DISPOSICIONES FINALES	43

INTRODUCCIÓN

El Consejo Universitario de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense –URACCAN–, en su afán de mejorar el currículum de la Institución plantea la redacción y creación del Reglamento Interno del mismo, por el cual se regirán EL Consejo Universitario de URACCAN –CUU–, Consejo Universitario de Recinto –CUR–, Alumnos (as), los Docentes, y Personal Administrativo que laboran en este Centro de Enseñanza.

1. El presente Reglamento Interno establece los deberes, obligaciones, derechos, sanciones y leyes por las cuales se dirigirán todas las personas involucradas con la Institución a fin de laborar de manera más ordenada y eficiente. Dar a conocer los reglamentos, leyes, deberes, derechos, obligaciones, sanciones por las cuales se regirán los docentes, alumnos (as) y personas involucradas con la institución.
2. Para dar vigencia a todo aquello que está establecido en el Reglamento Interno correspondiente a la Universidad URACCAN, a fin de mejorar el funcionamiento de la Institución.

Este Reglamento Interno parte de un marco conceptual que deja en claro el propósito primordial por el cual fue creado y que facilite a toda la comunidad universitaria de la Institución el papel que deben desempeñar en aras del desarrollo educativo y formativo de los educandos, así como el mejoramiento curricular de la Universidad.

Se espera, que el reglamento Interno se convierta en un instrumento válido, que ayude a al CUU, CUR, Docentes, Alumnos (as) y Personal Administrativo de la Institución a planificar, organizar y aumentar el nivel cultural, educativo, moral y buen desempeño en URACCAN.

Es evidente la importancia de establecer un régimen de reglas, deberes y derechos a fin de crear una sociedad culta y organizada. Como efecto multiplicador pretendemos fortalecer la capacidad de autogestión, desarrollo y administración de la Institución, contribuyendo así

a resolver problemas que se den en la misma y a la vez establecer una completa armonía entre todas y todos aquellos vinculados a cumplir la Misión y Visión de URACCAN.

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense -URACCAN-, se encuentra ubicada en 4 recintos (Bilwi, Bluefields, Nueva Guinea y Las Minas), 4 extensiones (Waslala, Rosita, Bonanza y Waspam) y una oficina de Enlace (Managua), además de sus instalaciones en cada Recintos e institutos o centros de Investigación, se cuenta también con laboratorios, radios, oficinas administrativas, albergues, comedores, casa protocolo, laboratorio de campo – finca, bibliotecas, salas de informática, los que son propiedad de la Universidad al igual que los terrenos en el cual están construidas sus edificaciones, a excepción del Recinto Universitario de Bilwi el cual se ubica en tierras comunales.

La Universidad URACCAN cuenta con un Personal de Dirección Superior, Funcionarios de áreas o direcciones, Coordinadores de Carrera o Áreas, Coordinadores de Extensiones, Docentes y Administrativos, distribuidos en cantidad y cargo de la siguiente manera:

1. Nivel Superior/Dirección.
2. Nivel Normativo.
3. Nivel Ejecutivo.
4. Nivel Operativo.

OBJETIVOS

1. Estimular el buen desempeño profesional de los docentes, el buen comportamiento del alumnado y el mejoramiento en el proceso aprendizaje de la ciencia y las humanidades.
2. Fomentar en los docentes y comunidad estudiantil los buenos hábitos, reglas, principios morales y culturales por los cuales deben regirse en su vida diaria, respetando de esta manera las reglas establecidas por una sociedad organizada.
3. Fortalecer la capacidad para la autogestión, desarrollo y administración de proyectos en toda la URACCAN, asimismo mejorar eficientemente el funcionamiento de la Institución.

4. Contribuir a facilitar a los miembros de los CUU, CUUR, docentes, comunidad estudiantil y personal administrativo la resolución de problemas que se den dentro de un marco legal en los aspectos pedagógicos, morales, culturales y de relación entre: la comunidad estudiantil, los docentes y el área administrativa. Cumpliendo para ello con las leyes, reglas, derechos, deberes, obligaciones y sanciones establecidas en este Reglamento Interno.
5. Incentivar el trabajo productivo en la URACCAN bajo un control establecido por las reglas que están expuestas en este documento.
6. Desarrollar en los docentes y alumnos (as) una capacidad adecuada para dirigirse de manera eficiente en cuanto a las funciones que cada uno debe desempeñar dentro de la Institución.
7. Promover el uso racional y adecuado de los recursos humanos, institucionales, organizacionales y de materiales en el funcionamiento de URACCAN.
8. Utilizar las leyes, derechos, deberes y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno como instrumentos generadores de aprendizaje y desenvolvimiento social eficiente y significativo por parte de todas y todos dentro y fuera de la Institución.

DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD URACCAN

9. Constitución Política de Nicaragua¹.
10. Ley 89 y su reforma en la Ley 218².

¹ Art. 125. Constitución Política de Nicaragua, donde especifica que las Universidades y Centros de Educación Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa.

² Ley 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y su reforma en la Ley 218 que además de establecer la asignación del presupuesto para 1996, incorpora al Consejo Nacional de Universidades (CNU) a BICU y URACCAN.

11. Ley 28³.
12. Ley 162⁴.
13. Personería Jurídica de la Universidad.
14. Certificado de Registro ante el Departamento de Registro Asociaciones del MINGOB.
15. Acta Constitutiva de la Universidad.
16. Estatuto Orgánico de URACCAN.
17. Certificado de Incorporación ante el Consejo Nacional de Universidades –CNU-.
18. No. RUC ante la Dirección General de Ingresos.
19. Representada por: Rector/a como Apoderada Generalísima del CUU.
20. Manual de organización y funcionamiento de la URACCAN.

ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE URACCAN ESTABLECE LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES

Que el ingreso al siglo XXI, exige nuevas tareas y responsabilidades por parte de los Centros de Educación Superior establecidos en el país y por todo el personal que en ellos laboran, por lo cual planteamos la creación de un Reglamento Interno para favorecer un orden funcional de los deberes, derechos y obligaciones que involucra la labor docente y administrativa en la Institución.

Este Centro de Educación Superior es una Institución privada de servicio público, de carácter intercultural y comunitario, destinada a la docencia, investigación y extensión social, y obtiene el aporte financiero del 6% del Presupuesto General de la República asignado

³ Ley 28. Estatutos de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, al reconocer a través del art. 8, el derecho de administrar los programas de educación a través de los órganos administrativos establecidos para tal efecto.

⁴ Ley de Lenguas, en la que se oficializó el ámbito de aplicación del uso oficial de los idiomas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, entre las cuales especifica que la educación abarca la escuela primaria, secundaria y superior.

por el Estado nicaragüense a las Universidades miembros del Consejo Nacional de Universidades –CNU-.

El Modelo Educativo establecido para las futuras generaciones centra su atención en el desarrollo integral del educando, fomentando el manejo de destrezas, habilidades, hábitos, actitudes, reglas, valores morales y cívicos, indispensables en la vida presente y futura; para ello, y en respuesta este Consejo Universitario encamina esfuerzos para regir a la comunidad universitaria bajo reglas por las cuales se organice una sociedad culta y civilizada.

La Universidad URACCAN busca fortalecer la capacidad de autogestión, desarrollo, administración eficiente y reglamentación de la Institución con el firme propósito de contribuir a resolver las problemáticas que se generen de manera autónoma y a la vez establecer un buen desenvolvimiento entre la comunidad estudiantil, los docentes y personal administrativo que laboran y estudian en este Centro de Enseñanza.

PORTANTO: El Consejo Universitario de URACCAN, como una política de planificación, organización y mejoramiento del currículum de la Institución crea este Reglamento Interno, adscrito al más alto nivel formativo y en cumplimiento de sus disposiciones, a regirse por los siguientes artículos y dice:

REGLAMENTO INTERNO DE URACCAN

TÍTULO I

SU AUTONOMÍA, FINES Y PRINCIPIOS

Capítulo Único

ART. 1.- La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense -URACCAN- es una Institución de Educación

Superior que goza de autonomía universitaria: orgánica, administrativa y financiera.

ART. 2.- Los fines de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragüense son:

1. El desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión social y comunitaria de la Educación superior en las Regiones Autónomas, resto de Nicaragua y a nivel internacional.
2. La formación de recursos humanos, profesionales y técnicos, mediante la implementación de una instrucción científica y una educación generadora e integral, que reconozca los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe; enriquezca su identidad étnica y respete los caracteres específicos de sus culturas, garantizando de esta manera la igualdad en la diversidad, el fortalecimiento de la unidad nacional y la integridad territorial de la nación, elementos necesarios para impulsar el desarrollo y consolidar el proceso de Autonomía de la Costa Caribe y, por ende, su transformación económica, política, y social.
3. Propiciar y promover la auténtica y genuina integración de los habitantes de las regiones del Caribe y del Pacífico mediante el intercambio, la asistencia y la cooperación que generen un mayor entendimiento y respeto mutuo.
4. Fortalecer los vínculos con los otros países del istmo centroamericano y del caribe mediante el intercambio de profesores y estudiantes y la colaboración con las universidades y organismos que persiguen iguales finalidades.

ART. 3.- Los principios de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua son:

- URACCAN es una institución académica universitaria de perfil comunitario Multiétnico, Multicultural e Intercultural de la Costa Caribe nicaragüense ya constituida.

- La accesibilidad de la Educación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas: sumu–mayangnas, miskitas, creoles, ramas, garífunas y mestizos es uno de los principios fundamentales de la Institución.
- La igualdad en los derechos, sobre todo los derechos específicos de mujeres y hombres, niñas y niños de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, es fundamental.
- Los derechos de las mujeres y los derechos de la niñez y de la adolescencia.
- La familia como base del proceso de formación de las personas, en coordinación con la comunidad y el Estado, promoviendo la erradicación de la violencia contra las mujeres, infancia y adolescentes.
- La búsqueda metodológica permanente por elevar la calidad de la educación y de la vida de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas.
- El fortalecimiento de la identidad y lealtad étnica y lingüística.
- El fomento de las relaciones Interétnicas.
- La participación gestiona de todos los sectores de la sociedad, indígenas, no indígenas, mujeres, hombres, y el acompañamiento de los gobiernos comunales, municipales, regionales y Gobierno Central.
- La Interculturalidad como práctica del diálogo que se establece entre mujeres y hombres de diferentes culturas que se comunican e intercambian conocimientos y saberes en un plano de respeto mutuo, reconocimiento, empatía y solidaridad.
- Como pilar de la estrategia de desarrollo regional y pieza clave para lograr el cabal ejercicio de los derechos históricos y el fortalecimiento de la democracia en la región, URACCAN promueve la adquisición de la comprensión y sabiduría necesaria para que los Pueblos Indígenas, Comunidades Étnicas y Afrocaribeñas puedan ejercitar con responsabilidad y eficien-

cia sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ecológicos en las zonas donde tradicionalmente han vivido.

- El acompañamiento y fortalecimiento de la dirigencia y el liderazgo Costeño, es un aspecto fundamental de URACCAN, para asegurar el apoyo al proceso de Autonomía Multiétnica Regional, garantizando en toda su actuación la unidad Costeña.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

RECONOCIMIENTO DEL ÓRGANO SUPERIOR

ART. 4.- El Consejo Universitario es el órgano superior de Gobierno de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; su integración y facultades se hallan contenidas en los arts. 15 y 16 de la Ley de Autonomía para las Instituciones de Educación Superior, mismas que son reconocidas en sus Estatutos orgánicos de URACCAN, que dicen:

Atribuciones del Consejo Universitario de URACCAN

- Aprueba las disposiciones destinadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Institución.
- Nombra a propuesta de la Rectora y/o Rector al Secretaria/o General de la Universidad y ratifica la elección de las Vicerrectoras y Vicerrectores de Recintos Universitarios.
- Aprueba los planes prospectivos y presupuesto general de gastos e ingresos.
- Aprueba la creación, modificación o supresión de carreras.
- Aprueba los planes de estudio.

- Aprueba los nombramientos y promociones de la categoría principal del personal docente (Coordinadores de Área).
- Norma y garantiza las elecciones Universitarias.
- Concede los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se acrediten merecedoras de tales honores.
- Prevenir y resolver los conflictos entre los diferentes organismos Universitarios.
- Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad Universitaria.
- Formula y evalúa periódicamente las políticas y objetivos de la Institución Universitaria.
- Aprueba el calendario académico anual y las políticas de ingreso.
- Aprueba todo tipo de aranceles.
- Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.
- Dicta sus propios reglamentos internos, aprueba los Estatutos y los diferentes reglamentos.
- Además de lo señalados en los artículos 184 y 187 de los Estatutos de la URACCAN.

ART. 5.- El Consejo Universitario, como autoridad superior de la Universidad, está integrado por:

- Rector/a.
- Secretaría General.
- Vicerrectores de Recintos Universitarios.
- Un representante de Institutos y Centros de Investigación.
- Dos representantes del gremio docente.
- Presidentes del Movimiento Estudiantil de Recintos Universitarios.

- Un representante del gremio no docente.

ART. 6.- Este Consejo Universitario como autoridad superior de la URACCAN, funcionará de manera asociada y sus resoluciones, competencias, atribuciones y funciones estarán sujetas a la Constitución Política, a la Ley 89, al Estatuto Universitario, Manual de Organización y Funciones y al presente Reglamento Interno.

Capítulo II

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ART. 7.- El Consejo Universitario sesiona en dos modalidades: sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán cuatro veces al año, en sedes rotativas entre los recintos, la Oficina de Enlace y otros lugares previamente acordados.
- b. Las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias cuando convoque Secretaría General a petición del Rector o la Rectora, o a solicitud de cuatro de los miembros del Consejo Universitario.

ART. 8.- El Consejo Universitario podrá celebrar sesiones con la participación de invitadas o invitados, previa aprobación del Rector o la Rectora, cuando el tema a debatirse así lo amerite. Los invitados tendrán voz sin voto. La Directora Académica General participa en las sesiones del Consejo Universitario en calidad de invitada permanente.

ART. 9.- Cuando un miembro del Consejo Universitario es delegado o delegada por los miembros de sus gremios o de los institutos, y faltase dos veces consecutivas a las sesiones del Consejo, será removido de su representación, y a través de la Secretaría General se solicitará al gremio o instituto correspondiente la acreditación de un nuevo representante.

La representación dentro del Consejo Universitario en cuanto a los gremios por Recinto Universitario, recae sobre el titular mayoritaria-

mente electo por su gremio y reconocido por el Consejo Universitario de recinto. Si por algún motivo el representante de gremio o de instituto no pudiere asistir a una sesión del Consejo Universitario, deberá acreditar previo 48 horas a la reunión a la persona que lo representará temporalmente, por escrito y dirigido a Secretaría General.

En el caso de que un Vicerrector de Recinto no pueda asistir por algún motivo justificable a una Sesión del CUU, deberá acreditar para su representación a la Secretaria Académica del Recinto, o en su defecto, a la persona mayoritariamente escogida por el Consejo de Recinto. La acreditación de esta persona se deberá hacer previo 48 horas por escrito ante Secretaría General.

ART. 10.- La remoción, falta absoluta, incapacidad o renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario dará lugar a una nueva elección para reponerlo, a excepción de los gremios, quienes deberán realizar un proceso de elección para la definición de sus delegados.

Capítulo III

CONVOCATORIA A SESIONES Y AGENDA DEL DIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE URACCAN

ART. 11.- La convocatoria a las Sesiones será de manera escrita por la Secretaría General, con 15 días de anticipación, a la que deberá adjuntársele la Agenda de la Sesión, el Acta de la Sesión anterior y demás documentación. En cada sesión, el Consejo Universitario decidirá la fecha de realización de la sesión posterior.

En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, solicitadas por los miembros del Consejo Universitario, ésta deberá realizarse dentro de un máximo de diez días, después de presentada la solicitud correspondiente.

ART. 12.- Las sesiones de trabajo se desarrollarán conforme a la Agenda del día aprobada por el Consejo Universitario; sin embargo, el Rector/a al inicio de la Sesión podrá someter a aprobación la inclusión de otros

temas de interés e importancia, a propuesta por mayoría de votos de los miembros presentes.

ART. 13.- La Agenda de la sesión es elaborada por el Rector/a, con la asistencia de la Secretaría General y Vicerrectores para ser aprobada por el Consejo Universitario. En ella se deberá contemplar aquellos puntos referidos a resoluciones, ordenanzas y declaraciones.

Capítulo IV

DEL QUORUM Y SUSPENSION DE SESIONES

ART. 14.- El quórum para las Sesiones del Consejo Universitario se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros, lo que deberá ser verificado por el Secretario antes de iniciar la Sesión, nombrando y anotando a los presentes mediante lista oficial. El Rector/a dará a conocer el número de miembros del Consejo que se encuentran presentes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los concurrentes, que en caso de empate el que presida decidirá la cuestión con doble voto.

ART. 15.- Las Sesiones del Consejo Universitario darán inicio con la lectura, discusión y aprobación del Acta de la Sesión anterior y finalizará con la lectura de los Acuerdos tomados, lectura de ordenanzas y resoluciones o declaraciones. Cualquier otro asunto no incluido en la Agenda podrá tratarse si así se acordare por mayoría de votos.

ART. 16.- El Rector o la Rectora, o en su ausencia un Vicerrector o Vicerrectora designado, asistido por el Secretario General o la Secretaria General, por los demás miembros del Consejo Universitario iniciará la Sesión diciendo “Se abre la Sesión” y cierra diciendo “se levanta la Sesión”. Al iniciarse la Sesión se deja constancia de esto último en el acta correspondiente.

ART. 17.- A juicio del Consejo Universitario, el Rector/a podrá suspender la Sesión por los motivos siguientes:

- Desastres naturales.

- Acciones violentas en la población.
- Muerte repentina de un miembro del Consejo Universitario y cualquier causa que impida el desarrollo normal de la Sesión.

ART. 18.- La ruptura del quórum durante una sesión, no invalida las actas y acuerdos aprobados. Pero una vez comprobado por el Secretario General, se suspende la Sesión.

ART. 19.- Las Sesiones serán enumeradas en orden cronológico de acuerdo a la fecha en que se realizan; pero la continuación de una Sesión no crea un nuevo número de registro.

Capítulo V

DEL ACTA Y DIARIO DE DEBATES

ART. 20.- Se levantará un acta de cada sesión del Consejo Universitario bajo la responsabilidad del Secretario General, en la que se registrará la asistencia de sus miembros, una síntesis de lo debatido, las mociones y dictámenes presentados y sometidos a votación, así como los votos obtenidos de cada una de ellas y la redacción aprobada y las decisiones o acuerdos tomados.

Una vez aprobada el acta anterior por todos los miembros del Consejo Universitario, se procederá a asentarlas íntegramente en el libro de actas firmándolas posteriormente por todos los miembros.

Los acuerdos que no estén registrados en el Acta no son considerados válidos.

ART. 21.- Se llevará un Diario de Debates, donde se transcriban íntegros y textualmente las intervenciones de los miembros del Consejo Universitario y demás invitados. El Secretario General podrá extender copias certificadas, si le es solicitado.

TÍTULO III

DE LAS INTERVENCIONES, DEBATES, MOCIONES Y VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJOS UNIVERSITARIO

Capítulo I

DE LAS INTERVENCIONES

ART. 22.- Cada intervención será de diez minutos como máximo y podrán extenderse a criterio del Consejo Universitario, por un lapso no mayor de veinte minutos.

Estas intervenciones no producen debates, si el tema es de mucho interés y amerita más ampliación, el miembro del Consejo Universitario que intervino, deberá hacer llegar por escrito al Consejo Universitario su propuesta respectiva, para que sea enviada a la Comisión pertinente con el mandato expreso.

ART. 23.- Antes de iniciar el debate de cualquier asunto de la Agenda de la Sesión, el Rector/a por representación del Consejo Universitario o a quién presida, hará una exposición del tema abriéndose un período de intervenciones no mayores de cinco minutos.

Capítulo II

DE LOS DEBATES

ART. 24.- El debate o las discusiones serán abiertas por el Rector/a o quien presida en Sesión del Consejo Universitario, sometiendo a discusión los puntos de la Agenda de la Sesión.

ART. 25.- En el debate en lo general, podrán los miembros del Consejo Universitario hacer uso de la palabra en dos ocasiones con una duración de 5 minutos cada uno.

ART. 26.- El Rector/a por delegación del Consejo Universitario, antes de cerrar la lista de intervenciones informará a los miembros del Consejo para que se anoten, los que deseen hacer uso de la palabra. La Rectora o Rector podrá abrir nuevamente la lista de intervenciones, cuando se haya presentado nuevas mociones sobre el tema en discusión.

La Rectora o Rector cuando considere suficientemente debatido el tema, podrá someterlo a votación sin haber agotado las intervenciones. Agotada la lista de intervención, la Rectora o Rector dará por concluido el debate y someterá a votación.

ART. 27.- El Rector/a podrá suspender el uso de la palabra cuando un miembro del Consejo Universitario utilice lenguaje injurioso contra cualquiera de los miembros, así como a otros funcionarios de la URACCAN.

ART. 28.- Si un miembro del Consejo Universitario ha sido llamado por el Rector/a al orden por tres veces en una misma sesión, la Rectora y/o Rector lo sancionará suspendiéndole el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Capítulo III

LAS MOCIONES

ART. 29.- Las mociones deberán ser leídas por el que la propone y presentadas por escrito al Secretario General, para que sean sometidas a debate en el orden que fueron llevadas. Las mociones que no cumplan con este requisito, no serán sometidas a debate.

ART. 30.- La Rectora o Rector, quien presida podrá rechazar una moción cuando fuere notoriamente improcedente.

ART. 31.- Cualquier miembro del Consejo Universitario de URACCAN tiene derecho a presentar mociones y retirarla antes de ser sometida a votación, sin perjuicio que otro miembro la asuma como propia y la mantenga en el debate.

Capítulo IV

LAS VOTACIONES

ART. 32.- Las decisiones del Consejo Universitario de URACCAN se tomará por consenso o por mayoría que podrán ser: absoluta, calificada y simple.

La votación absoluta: es la que se decide con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

Votación calificada: exige las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario.

La votación de mayoría simple es la que consta de la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Universitario presentes. Pero en caso de empate, el que presida decidirá el asunto con doble voto.

ART. 33.- Finalizada las intervenciones, la Rectora o Rector someterá a votación los acuerdos propuestos, haciendo las aclaraciones respectivas.

ART. 34.- El voto es público, además de ser personal, puede votarse afirmativamente, negativamente o abstenerse. Las abstenciones no son sumadas a la mayoría. La votación se hace levantando la mano, no podrá votarse en dos sentidos ni delegar el voto, quedando registrado en el diario debate los resultados.

La votación también puede ser secreta cuando sea aprobada por el Consejo Universitario a propuesta de cinco miembros, y se deposite el voto en una urna destinada para tal efecto.

ART. 35.- Iniciada la votación no podrá ser interrumpida por ningún motivo.

ART. 36.- Al momento de iniciarse la votación, los miembros del Consejo Universitario de URACCAN deberán ocupar sus lugares respectivos y no podrán abandonarlo mientras no se den a conocer los resultados.

ART. 37.- Finalizada la votación, la Rectora o Rector con apoyo del Secretario General, anunciará los resultados obtenidos dando por aprobada o denegada la moción respectiva. En caso de duda, los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar de inmediato que se verifique los resultados, logrando el C.U.U. realizar nuevamente la votación.

TÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE RECINTOS Y COMISIONES

Capítulo I

FUNCIONES, ORDENANZAS Y SESIONES, CONVOCATORIAS DE LOS CUR

ART. 38.- El Consejo Universitario de Recinto, tiene como propósito principal, de cumplir y hacer cumplir, de forma eficaz y eficiente, el orden que establece los Estatutos y lo establecido por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, así como del cumplimiento de las orientaciones y funciones designadas por el Consejo Universitario, máximo órgano de Autoridad de URACCAN.

ART. 39.- El Consejo Universitario de cada Recinto, se formarán como entidad colegiada, siendo el mismo un órgano de autoridad en el Recinto, el que estará liderado por el Vicerrector. Mismo que tendrá el compromiso ineludible de asesorar y apoyar a la Vicerrectoría para las coordinaciones conjuntas sobre las acciones a definir y de respaldar

las políticas que se formule la Universidad en las estrategias necesarias, base de la Misión y los objetivos de URACCAN.

ART. 40.- Cada Consejo Universitario de Recinto estará integrado por el Vicerrector, quien lo preside, la Secretaría Académica, los coordinadores de Áreas o carreras Académicas, los coordinadores de las escuelas de liderazgo, coordinadores de las extensiones del recinto, el Coordinador de Investigación y Postgrado, cuatro representantes del gremio de estudiantes del Recinto Universitario, dos representantes del gremio de trabajadores docentes, un representante del gremio de trabajadores no docentes, los Coordinadores de los Institutos y Centros de Investigación y la Administración del Recinto, quienes participarán con voz y voto en las sesiones de trabajo y en plenario del CUR. Todos los representantes gremiales, serán electos de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Universidad y conforme al artículo 30 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

ART. 41.- Son atribuciones del Consejo Universitario de Recinto URACCAN, de acuerdo a los estatutos de la Universidad y del artículo 31 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las siguientes:

- Velar por el funcionamiento del Recinto Universitario y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
- Elaborar proyectos de reglamentos internos, los planes y programas de estudio.
- Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual del recinto que aprobará el Consejo Universitario.
- Proponer el nombramiento del personal docente del recinto.
- Elaborar los planes prospectivos de desarrollo del recinto.
- Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de recinto.
- Las demás que les señalen los estatutos y reglamentos.

ART. 42.- Los miembros del Consejo Universitario de recinto podrán delegar por escrito a una persona suplente para las reuniones, quien participará en las mismas con voz pero sin voto.

ART. 43.- El Consejo Universitario de recinto estará presidido por la Vicerrectora o Vicerrector, quién además convocará a las reuniones de trabajo de forma ordinaria y extraordinaria. En caso de ausencia del Vicerrector/a, le corresponderá a la Secretaria Académica asumir esta función.

ART. 44.- El Consejo Universitario de recinto, deberá sesionar de forma ordinaria con la frecuencia que señale este Reglamento, pero no menos de una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaria Académica por orientación de Vicerrectoría, por gestión de la Rectora o Rector, o cuando cinco de sus miembros se lo pidieren por escrito al Vicerrector (Artículo 35 Estatutos de URACCAN).

ART. 45.- La determinación de quórum y formas de votación serán igual a los mencionados en el artículo 32 para el C.U.U.

ART. 46.- Las autoridades miembros del Consejo Universitario del Recinto, deberán asistir de forma obligatoria a las sesiones, y cuando sean debidamente convocadas por la Secretaria Académica.

ART. 47.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y con cinco días de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias podrán ser el mismo día.

ART. 48.- Perderán su condición de miembros ante el Consejo Universitario de recinto, los siguientes casos:

1. Por renuncia al cargo.
2. En el caso de los representantes gremiales, cuando renuncian a su representación.
3. Cuando se falte a un máximo de tres sesiones consecutivas al CUR, sin causa justificada.

4. Cuando no cumpla de manera reiterada con las tareas encomendadas dentro de las comisiones de trabajo.
5. Cuando faltare a la discrecionalidad y ética de los acuerdos o decisiones acordadas en las reuniones del CUR.
6. Por fallecimiento.

Capítulo II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 49.- Se integrará para el mejor funcionamiento y coordinación del CUU o CUR, comisiones ad hoc de trabajo compuesta para: atender asuntos especiales de índole académico, económicos, organizativos y otros. Estas comisiones se conformarán con los miembros del CUU o CUR, o en su efecto del órgano consultivo de la Asamblea General que se conoce en los estatutos de URACCAN y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

ART. 50.- Cada Comisión ad hoc estará presidida por un coordinador, quién convocará y dirigirá las reuniones, asimismo comunicará de las actividades planificadas ante el plenario del CUU o CUR cuando este se lo solicite. Las Comisiones de Trabajo establecidas mantendrán una estrecha relación y comunicación con las autoridades del CUU o CUR o en su efecto Rectoría o Vicerrectoría.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ART. 51.- Los Institutos y Centros de Investigación son instancias adscritas a la Universidad URACCAN y por la reforma a la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior, quienes se regirán por este reglamento interno para que responda a su mandato, desde la Misión y Visión de la Universidad.

Los Institutos y Centros de Investigación responderán a la Rectoría, y coordinan con los otros Directores de Institutos de Investigación, Vicerrectores y Directores de Áreas. En cada Recinto Universitario, las coordinaciones de institutos están supeditadas a la Vicerrectoría.

ART. 52.- Los Institutos y Centros de Investigación serán dirigidos por un Director designado por la Rectoría. En los recintos donde tengan sedes los Institutos o Centros de Investigación, la Vicerrectoría designará los coordinadores de los mismos, a propuestas del Director del Instituto o Centro respectivo.

ART. 53.- Las funciones de los institutos y centros de Investigación de la Universidad URACCAN, serán:

1. Desarrollar la capacidad investigativa entre la comunidad universitaria de URACCAN en coordinación con la Dirección de Investigación y Postgrados, la secretaria académica y vicerrector.
2. Desarrollar y Promocionar programas de extensión social y comunitaria en los ámbitos local, nacional e internacional según corresponda.
3. Apoyar en el desarrollo de programas docentes a las instancias respectivas y desarrollar programas investigativos.
4. Desarrollar programas de cooperación y coordinación con instituciones afines.
5. Desarrollar programas de incidencia a nivel comunal, local, regional, nacional e internacional.
6. Acompañar iniciativas para el desarrollo comunal, local, regional y nacional.
7. Presentar planes e informes periódicos a Rectoría y Vicerrectoría.
8. Acompañar iniciativas para el desarrollo comunal, local, regional y nacional Presentar planes e informes periódicos a Rectoría y Vicerrectoría.
9. Apoyar la actividad de docencia, tutorías, revisiones curriculares, talleres y seminarios. Participar en eventos científicos

locales, nacionales e internacionales en representación de la URACCAN.

- io. Apoyar en la gestión de convenios con instituciones, organizaciones, que pueden ser en el marco de programas y/o proyectos u otras acciones que se desarrollen en forma conjunta. Cumplir con el marco normativo de manejo de recursos y control interno y contable de la URACCAN y todas aquellas que les asigne la Rectoría y en coordinación con las autoridades de recinto.

TITULO V

DE LOS / AS MIEMBROS DEL CUU, CUR Y DIRECTORES / AS DE INSTITUTOS

Capítulo I

DE LA DISCIPLINA DE AUTORIDADES

ART. 54.- Los miembros del Consejo Universitario de URACCAN, los Consejos de Recintos, Directores de Institutos y Centros de Investigación deberán mantener una posición de respeto mutuo y de consideración entre sí, lo mismo que para el personal de apoyo.

ART. 55.- El Consejo Universitario de URACCAN, CUU y los Consejos Universitarios de Recinto –CUR-, podrán imponer sanciones disciplinarias, respaldadas en este Reglamento a cualquiera de sus miembros si incumplen en alguna de las siguientes causales

- a. Por tres ausencias consecutivas e injustificadas a las Sesiones del CUU, CUR, a las comisiones donde se integren.
- b. Por tres llegadas tardes consecutivas e injustificadas a las sesiones de CUU, CUR, o a las comisiones donde se integren.
- c. Al no cumplir con lo establecido en la Ley 89, los Estatutos y el presente Reglamento Interno.
- d. Por denigrar y utilizar vocabulario incorrecto en contra de cualquier miembro del CUU, CUR.

- e. Al interrumpir con insistencia el uso de la palabra en las reuniones que se desarrollen del CUU, CUR, sin habersele concedido formalmente la palabra.
- f. Por comprometer con su actitud la honorabilidad y prestigio del CUU o CUR.
- g. Comportamiento público inmoral.
- h. Al hacer uso indebido de los bienes de la URACCAN.
- i. Al presentarse a las diferentes reuniones de trabajo bajo efectos de licor u otros estupefacientes.
- j. Al utilizar su cargo para chantajear o acosar a cualquier trabajador, estudiante u otra autoridad de la URACCAN.
- k. Otras acciones que se consideren lesivas al desarrollo del trabajo y al prestigio de la Universidad y miembros del CUU o CUR.

ART. 56.- El miembro del CUU o CUR quedará suspenso del ejercicio de sus derechos:

- a. Por sentencia judicial condenatoria firme con pena de privación de libertad o inhabilitación para ejercer el cargo público. En este caso una vez conocida por el Consejo la sentencia Judicial, emitirá un acuerdo de suspensión.
- b. Por falta de declaración de probidad ante la Contraloría General de la República después de la toma de posesión o nombramiento, y en los casos que la Ley establece.
- c. Por uso indebido de los bienes que cause grave perjuicios en el patrimonio de la Universidad.
- d. Si por su conducta promoviere o causare desorden en el lugar de sesiones, poniendo en grave peligro la vida o integridad física de los miembros, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 de este reglamento.

ART. 57.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación verbal en privado por el Rector/a quien preside el CUU, o Vicerrector del CUR, para las causales señaladas en

las literales a), b), c), d), e), f), g), i), k), del artículo 55, cuando la infracción disciplinaria sea cometida por primera vez.

- b. Amonestación por escrito del Rector que preside el CUU o Vicerrector/a que preside el CUR, por reincidencia de los literales citados en el inciso anterior y por la comisión del inciso h) del artículo 55.
- c. Suspensión de derechos de la calidad de miembro del Consejo hasta por el máximo de tres meses cuando se incurra en las causales establecidas en las literales b), c), d) del artículo 56.

Contra las sanciones establecidas en los literales a) y b) cabe el recurso de reposición ante el CUU o CUUR por medio de Secretaría del Consejo, para dentro de tercer día después de notificado, la que el CUU o CUR respectivo resolver en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. Contra la resolución del CUU no habrá ulterior recurso. Contra las resoluciones de los CUR cabe el recurso de apelación por medio de la Secretaría General, para ante el CUU, dentro del tercer día de notificada la decisión. El que deberá resolver en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. De las amonestaciones por escrito deberá enviársele copia a los gremios a que pertenece el miembro del CUU o CUR.

ART. 58.- La sanción de suspensión de Derecho de la calidad de miembro del CUU o CUR establecido en el inciso c) del artículo 57, está sujeta a la discusión y aprobación del pleno del Consejo Universitario sin ulterior recurso.

ART. 59.- Ningún miembro del CUU o CUR suspendido podrá asistir a las sesiones de trabajo mientras no sea incorporado por el Rector/a o Vicerrector/a delegado por el Consejo, previa solicitud por escrito de la persona que fuese afectada.

ART. 60.- Cuando un miembro del CUU o CUR durante las sesiones utilice lenguaje injurioso, irrespete u ofenda a cualquier miembro o no reconozca la autoridad del Consejo; el/a Rector/a o Vicerrector/a con aprobación del Consejo podrá retirarlo del local y sancionarlo además, con la no asistencia a dos sesiones consecutivas.

Capítulo II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ART. 61.- Son deberes de los miembros del CUU o CUR los siguientes:

- a. Asistir con puntualidad y permanecer en las Sesiones y Comisiones del CUU o CUR.
- b. Una debida presentación personal al nivel del cargo que ostenta.
- c. Asistir, participar y aportar en los cursos de capacitación que se promuevan.
- d. Respetar a las autoridades constituidas y elegidas.
- e. Apoyar el desarrollo normal de las actividades del CUU o CUR.
- f. Asistir a la sesión o comisión del CUU o CUR sin estar bajo los efectos de licor u otro estupefaciente.
- g. Garantizar el mantenimiento y cuidado del equipo y materiales asignados para el desarrollo de su labor.
- h. Cumplir con las decisiones y disposiciones del CUU o CUR.
- i. Los miembros del CUU o CUR responden por el honesto y correcto desempeño de sus funciones, informando periódicamente de su trabajo y actividades al Rector/a, procurando atender y resolver los problemas de la comunidad universitaria.
- j. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y demás disposiciones dictadas por el CUU o CUR.
- k. Cumplir con las tareas asignadas y encomendadas por el CUU o CUR.

ARTO. 62.- Los miembros del CUU o CUR tienen los derechos siguientes:

- a. Participar en las sesiones con voz y voto.

- b. Hacer propuestas conforme a las atribuciones y facultades en su calidad de miembro del CUU o CUR.
- c. Integrar y presidir las comisiones, así como integrar las delegaciones del CUU o CUR a eventos regionales, nacionales e internacionales, cuando el caso lo amerite.
- d. Gozar de las condiciones materiales técnicas para el desarrollo de sus funciones tanto en el CUU como CUR.
- e. Presentar justificación por ausencia o retraso.

ART. 63.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley 89 (Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior), el miembro del CUU tiene derecho al trato como miembro del órgano de máxima autoridad de la Universidad. El miembro del CUR tiene derecho al trato como miembro del órgano de máxima autoridad de su recinto.

ART. 64.- La Rectoría deberá garantizar el servicio de transporte, hospedaje y alimentación adecuada y todo lo necesario, a todos los miembros del CUU, cuando estos sean citados para asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias.

TITULO VI

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

Principios de Etica Laboral

ART. 65.- Todo el Personal de la Universidad URACCAN se rige por los más altos principios éticos, en consecuencia tiene la obligación de actuar con máxima integridad, honestidad, honradez, profesionalismo y dentro de un estricto cumplimiento de las leyes, regulaciones y reglamentos aplicables a sus actividades.

Se considera falta de probidad y violación a la ética laboral lo siguiente:

- Que los docentes, funcionarios o trabajadores se involucren en negociaciones o actividades de URACCAN con el objeto de percibir directa o indirectamente beneficios que no sean los propios de su contrato de trabajo, exceptuando aquellos que las leyes y normas institucionales permitan.
- Trabajar o prestar servicios a otras instituciones, empresas o centros. Para los trabajadores de tiempo completo.
- Divulgar información errónea, tergiversada o inadecuadamente, fundamentada sobre la institución o su personal, que afecte negativamente la imagen institucional de URACCAN.
- Hacer compromiso o negocios personales usando el nombre de la institución.
- Perjudicar a cualquier compañero de trabajo que le haya servido de fiador por préstamos personales, de electrodomésticos o tarjetas de crédito, al no pagar oportunamente las obligaciones adquiridas, y que involucren a la institución.

Capítulo II

De las personas en calidad de Funcionarias y Coordinadoras de Áreas o Carrera

ART. 66.- Los directores generales, directores específicos, jefes de áreas, oficinas y en general que tengan bajo su responsabilidad tareas administrativas y supervisión de personal, son responsables ante el Rector/a, Vicerrector y Secretario General de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones de este Reglamento.

ART. 67.- El Coordinador de Áreas es el responsable Académico de las carreras, será una dependencia de las secretarías académicas de cada Recinto Universitario, para procurar el buen desempeño de la actividad académica de cada uno de los docentes ubicados en los recintos.

ART. 68.- La Coordinación de Áreas es la Unidad Académica que integra carreras afines. Es la responsable de garantizar la calidad del proceso

educativo, mediante la planificación, el trabajo docente metodológico y la investigación científica y agrupar a todos los docentes dedicados a la enseñanza de dichas asignaturas, en las carreras bajo su coordinación.

ART. 69.- Las funciones de los coordinadores de Áreas serán:

- Gerenciar el plan curricular de las carreras del área, en coordinación con la secretaria académica.
- Planificación de las actividades semestrales del área.
- Dirigir el plan calendario de docencia.
- Controlar y supervisar la ejecución de las asignaturas.
- Proponer cambios y ajustes de contenido de los programas.
- Evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Evaluar la actividad docente.
- Dirigir y promover la investigación entre los estudiantes.
- Dirigir y promover trabajo de campo.
- Realizar coordinaciones con instituciones en pro de la investigación.
- Proponer a la secretaría académica la contratación de docentes.
- Dirigir la comisión de carrera del Recinto.
- Coordinar el claustro de profesores de la especialidad.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas en las etapas del proceso de culminación de estudio.
- Ser miembro del consejo universitario del recinto.
- Otras funciones que designen la secretaria académica y Vicerrectoría.

- Autorizar permiso a los catedráticos por un término no mayor de diez días.
- Otras disposiciones definidas en el estatuto y políticas internas de la URACCAN y los reglamentos respectivos.

ART. 70.- Queda absolutamente prohibido a todo trabajador bajo el régimen de este Reglamento, violentar o desacatar lo aquí referido.

Capítulo II

De los Docentes Investigadores

ART. 71.- En la Universidad la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, las faltas contra los estatutos y reglamentos, y contra la seguridad personal y colectiva de todos ellos será objeto de sanción.

ART. 72.- Se entiende como indisciplina laboral del docente o investigador, el incumplimiento de lo reglamentado para el trabajo académico.

ART. 73.- Para este personal docente e investigador, según la naturaleza del hecho, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ART. 74.- Se consideran faltas leves:

- a. Incumplimiento del horario de clases asignado, llegando tarde al aula, salir anticipadamente del aula, o extendiendo la hora de salida de clases afectando el horario de otro docente.
- b. No registrar la asistencia de los estudiantes.
- c. Incumplimiento de la jornada laboral establecida.
- d. Faltar a las actividades oficiales de la Universidad URACCAN a las cuales ha sido convocado/a.

- e. No entregar las calificaciones a tiempo de acuerdo al reglamento de Registro académico.
- f. Realizar acciones que contribuyan a la contaminación del medio ambiente: fumar en lugares no autorizados, botar basura, entre otras.
- g. Presentarse al lugar de trabajo horario laboral vestido de forma que no corresponda a la dignidad del cargo, conforme los códigos de conducta y ética profesional de la URACCAN.

ART. 75.- Se consideran faltas graves:

- a. Irrespetar a la autoridad establecida.
- b. Faltarse el respeto que entre sí que deben guardarse los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Incumplir con sus funciones que le son propias descritas en el Reglamento Docente.
- d. Incumplir con los planes de trabajo, la entrega de informes y evaluaciones en los períodos establecidos.
- e. Alterar los contenidos de los programas de asignatura que imparte, sin previa autorización de la autoridad correspondiente
- f. Reincidir en una falta leve.

ART. 76.- Se les consideran faltas muy graves:

- a. Incumplir las misiones institucionales que le han sido encomendadas.
- b. Requerir beneficios de cualquier índole de los estudiantes de la Universidad.
- c. La retención, intimidación y el chantaje a estudiantes y demás miembros de la comunidad.
- d. Incumplir con la función esencial del maestro fomentando y permitiendo actitudes negativas que se anteponen a los valores éticos y morales institucionales.
- e. Atentar de hecho o de palabra, contra el prestigio y buen nombre de la Universidad y sus miembros.
- f. Destruir intencionalmente los bienes de la Universidad.

- g. Presentarse ebrio o bajo los efectos de cualquier psicotrópico al cumplimiento de sus funciones.
- h. Incumplir con los deberes de estudio en calidad de docente – becario
- i. Falsificar documentos oficiales de la Universidad de orden académico y administrativo.
- j. Cometer delitos contra los derechos de propiedad intelectual.
- k. Retener, hurtar o dañar intencionalmente bienes de la institución o en bienes ajenos que se encuentran a resguardo en las propiedades de la misma.
- l. Reincidir en faltas grave.

ART. 77.- Las siguientes sanciones son medidas aplicadas al docente a partir de que incurre en acciones y/o actitudes que limitan el desarrollo institucional. Tienen como objetivo el lograr cambios de actitud y mejorar la calidad del trabajo. Estas se le aplicaran sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ART. 78.- Son sanciones a faltas leves:

- a. Amonestación verbal privada.
- b. Amonestación escrita.

ART. 79.- Son sanciones a faltas graves:

- a. Amonestación escrita con copia al expediente

ART. 80.- Son sanciones a faltas muy graves:a). Suspensión temporal del contrato hasta por un año.

- a. Cancelación definitiva del contrato.

ART. 81.- Corresponderá al responsable inmediato la aplicación de las sanciones a las faltas leves establecidas en el artículo 74.

ART. 82.- El conocimiento de las faltas graves del artículo 75 y la aplicación de las sanciones corresponderán a la Comisión Disciplinaria de Recinto

Universitario. Dicha comisión está integrada por Vicerrectoría, que la preside, Secretaría académica de recinto quién actúa de secretario/a de la Comisión y un docente delegado del gremio correspondiente.

ART. 83.- El conocimiento de las faltas muy graves del artículo 76 y la aplicación de las sanciones corresponderá a la Comisión Superior de Disciplina, integrada por el Secretario General quién la preside, el/la Directora Académica General quién actúa de secretario/a de la Comisión, el Vicerrector/a del Recinto Universitario y el Representante docente del gremio correspondiente.

ART. 84.- Las comisiones disciplinarias de recintos contarán con un tiempo no mayor de quince días hábiles para conocer los detalles, emitir sus resoluciones e imponer la sanción que consideren pertinente. En el caso del nivel superior el período se amplía en quince días adicionales.

ART. 85.- El docente que ha sido sancionado podrá apelar en un término de tres días hábiles después de notificada la resolución, ante los órganos de dirección colegiados: Consejo de Recinto (Resoluciones de la Comisión disciplinaria de Recinto) y Consejo Universitario (Resoluciones de la Comisión Superior Disciplinaria).

ART. 86.- Admitido el recurso, el órgano Colegiado respectivo, resolverá en el término de cinco días hábiles y podrá ratificar, modificar o dejar sin efecto la resolución objeto de apelación.

ART. 87.- Una vez que la resolución sea definitiva, será aplicada por la instancia institucional correspondiente y tendrá que tomar todas las acciones que garanticen su cumplimiento. En el caso de las sanciones del artículo 80 serán notificadas al Ministerio del Trabajo.

ART. 88.- En caso las comisiones no resuelvan los recursos interpuestos en los términos señalados en los artículos 85 y 86, de este reglamento, se entenderá que dichos recursos han sido estimados positivamente a favor del recurrente.

Capítulo III

Del Personal Administrativo

ART. 89.- Para este personal, según la naturaleza del hecho, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ART. 90.- Las faltas leves son aquellas violaciones en que incurre el trabajador sin que esto ocasione daños serios o irreversibles a la Universidad, a su personal, a sus bienes materiales, intelectuales y a su Misión. Se consideran faltas leves:

- a. Incumplimiento al horario de trabajo.
- b. Ocupar tiempo dentro de las horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores que le han sido encomendadas.
- c. Faltar injustificadamente a su trabajo.
- d. No asistir a las actividades oficiales de URACCAN a las cuales ha sido convocado/a.
- e. No respetar a las autoridades jerárquicas establecidas.
- f. Utilizar papelería o artículos de oficina de la Universidad en asuntos personales.
- g. Presentarse al lugar de trabajo en horario laboral vestido de forma que no corresponda a la dignidad del cargo, conforme los códigos de conducta y ética profesional de la URACCAN.
- h. Utilizar sin autorización los medios de comunicación, transporte y equipos de la institución para asuntos personales
- i. Visitar sin motivo justificado otras áreas de la institución en horas de trabajo o recibir visitas personales.
- j. Incumplir los planes de trabajo establecidos sin justificación alguna.
- k. Permitir el incumplimiento de la disciplina laboral.
- l. Promover y mantener tertulias con los compañeros/as de trabajo dentro de la jornada laboral.

- m. Propagar rumores que afecten la moral y el nombre de la URACCAN y de los compañeros de trabajo.

ART. 91.- Las faltas graves son aquellas violaciones que afectan a la URACCAN, a sus trabajadores, bienes materiales, intelectuales, a su Misión. Se consideran faltas graves:

- a. Retrasar el trámite de los asuntos de trabajo encomendados, sin causa justificada.
- b. Faltar al respeto que entre sí que deben guardarse los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Incumplir con sus funciones que le son propias, descritas en el Manual de Funciones y Reglamento Administrativo.
- d. Negarse a cumplir y/o acatar orientaciones o instrucciones de los superiores jerárquicos, cuando sean propias de su responsabilidad.
- e. Distraer con cualquier clase de juego o bromas, a sus compañeros/as de labores o quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que debe ser normas en las relaciones humanas de la URACCAN.
- f. Divulgar información o asuntos no autorizados de la Universidad o la dependencia donde brinden sus servicios.
- g. Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización del trabajo
- h. El haber sido objeto de dos o más amonestaciones verbales por la misma causa.
- i. El haber faltado o violado a los principios de la ética laboral descrita en el artículo 65 de este Reglamento.
- j. La reincidencia a la falta grave, se transformará en una falta muy grave.

ART. 92.- Las faltas muy graves son aquellas violaciones irreparables que afectan a la Universidad, a sus trabajadores, bienes materiales, intelectuales o a su Misión. Se consideran faltas muy graves:

- a. No cumplir las misiones institucionales que le han sido encomendadas
- b. Provocar actos que causen daños irreversibles a la seguridad propia de la Universidad, de sus compañeros de labores o de terceras personas.
- c. Filtrar información confidencial o exclusiva de URACCAN, proyectos, convenios, etc., o revelar información que son propias de la Universidad o del área donde está ubicado el trabajador/a.
- d. Faltar tres o más días a su trabajo, durante el mes sin ninguna justificación aceptable para la Universidad.
- e. Realizar o utilizar para su beneficio personal o de terceros, en operaciones que no sean propias de la Universidad, valores o bienes de la misma, confiada a su custodia, sin la autorización previa del Nivel Superior.
- f. Destruir los bienes de la Universidad
- g. Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier psicotrópico al cumplimiento de sus funciones
- h. Participar en actividades delictivas o atentar contra el orden público dentro de la Universidad o en el momento que este la represente en actividades fuera de ella.
- i. Presentar información falsa en la hoja de solicitud de empleo o documentos alterados al momento de su contratación.
- j. Cometer delitos contra los derechos de la propiedad intelectual e institucional
- k. Retener, hurtar o dañar bienes de la institución o en propiedades ajenas que se encuentran en los bienes de la misma
- l. El haber sido amonestado por escrito por dos o más veces, con copia al expediente por cometer falta disciplinaria.
- m. Realizar actos inmorales dentro de la institución o en otros lugares donde realice actividades propias de la Universidad.

ART. 93.- Las sanciones disciplinarias son aquellas medidas que se aplican a los trabajadores cuando estos han violado cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, Contrato de Trabajo, el presente Reglamento, el Reglamento Administrativo y demás normas internas de la URACCAN.

ART. 94.- Son sanciones a faltas leves:

- a. Amonestación verbal privada.
- b. Amonestación escrita

ART. 95.- Son sanciones a faltas graves:

- c. Amonestación escrita con copia al expediente.

ART. 96.- Son sanciones a faltas muy graves:

- a. Suspensión temporal del contrato hasta por un año.
- b. Cancelación definitiva del contrato.

ART. 97.- La aplicación de las medidas disciplinarias corresponderá al jefe inmediato y al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, cuando se trate de faltas leves. Cuando se trate de faltas graves y muy graves la calificación de la misma será realizada por la Comisión Disciplinaria de Recinto y su aplicación será realizada por la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias, el procedimiento sancionador, y los términos para la tramitación de los recursos, se estará de acuerdo a los establecido en los artículos 81 y 88 de este reglamento, a través de las comisiones disciplinarias.

La comisión disciplinaria de recinto para los trabajadores no docentes estará integrada por el jefe inmediato, el representante gremial, el responsable de recursos humanos y Vicerrectoría.

ART. 98.- La Comisión Superior de Disciplina, estará integrada por el Secretario General quien la preside, la Dirección General de Recursos

Humanos quien actúa de Secretario/a de la Comisión, el Vicerrector del Recinto Universitario y el representante gremial correspondiente.

Capítulo IV

Procedimiento de aplicación de las Sanciones

ART. 99.- El procedimiento para la aplicación de las amonestaciones escritas, sin copia al expediente será de la siguiente forma:

- a. La amonestación escrita deberá ser elaborada por el Responsable inmediato con copia a Recursos Humanos.
- b. Esta debe ser en privado, y en todo caso, será ineludible escuchar las explicaciones del trabajador.
- c. En el caso de la amonestación escrita sin copia al expediente, Recursos Humanos levantará acta de amonestación, la que será firmada por el trabajador, el Responsable Inmediato y por Recursos Humanos. Art. 100. Para la aplicación de las amonestaciones escritas con copia al expediente, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores, dejando constancia de ello en el expediente del trabajador.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación el Código Laboral vigente.

ART. 111.- Los Responsables Inmediatos, tienen la obligación de reportar a la Oficina de Recursos Humanos las amonestaciones escritas, las faltas cometidas por sus subalternos, en un máximo de diez días hábiles calendario en que se conocieron los hechos correspondientes, sin perjuicio que el hecho pueda ser reportado con posterioridad.

Capítulo V

Comisión Superior Disciplinaria del CUU y Comisión Disciplinaria de Recinto

ART. 102.- Las Comisiones se conformarán con el objeto de conocer, ventilar y resolver sobre faltas graves y muy graves cometidos el perso-

nal trabajador sobre las políticas implementados por la Universidad, al Código Laboral, Reglamento Administrativo o de Docente y demás normas institucionales.

ART. 103.- Las comisiones disciplinarias sesionarán a solicitud de las autoridades correspondientes por conocimiento directo de causa desde la Oficina de Recursos Humanos, cuando por cualquier medio tenga conocimiento del hecho ocurrido o norma violada. Los respectivos Secretarios/as de Comisiones harán la convocatoria para sesión.

ART. 104.- Estas comisiones conocerán y dictaminarán la falta, así como la sanción a aplicar al personal trabajador que haya infringido las políticas institucionales de URACCAN, el Código del Trabajo, Reglamentos o Normas establecidas por la Universidad. Ambas comisiones levantarán acta de todo lo actuado, dejando sintetizado el criterio de cada parte.

ART. 105.- Ambas comisiones tienen la facultad de revisar los casos laborales, del personal trabajador, excepto de aquellos que desempeñan cargos de confianza contemplados en el artículo 7 del Código del Trabajo, estando a cargo para ello a través del Rector/a o del Vicerrector de Recinto Universitario.

ART. 106.- En estas comisiones se acordarán las sanciones por mayoría simple de votos. Cuando no se llegue al acuerdo, el caso laboral será elevado a la máxima autoridad representada por el CUU, a fin de que éste tome la medida correspondiente.

Capítulo VI

Terminación de la Relación Laboral

ART. 107.- La relación laboral termina por renuncia del trabajador, jubilación, muerte, falsedad en la información de las credenciales presentadas con el objeto de lograr su contratación o por cualquier de las causales contempladas en el Código del Trabajo, Contrato de Trabajo y las contenidas en sus Reglamentos.

ART. 108.- En el caso de los contratos por tiempo determinado, se aplicarán por haberse cumplido el término convenido, el haber concluido las obras, actividades o motivos que dieron origen al contrato.

ART. 109.- Al personal trabajador que se le vaya a cancelar su contrato de trabajo por las causales establecidas en el Código del Trabajo y/o el presente Reglamento Interno, le será notificado por escrito a través de la Oficina de Recursos Humanos explicando tal disposición de la Universidad.

ART. 110.- La Universidad cuando pretenda cancelar el contrato a un trabajador/a invocando causa justa, podrá suspenderlo de sus labores con goce de salario, hasta que se obtenga la debidas autorización de la Inspectoría del Trabajo respectiva, debiendo entregar asimismo el/a trabajador/a a quien URACCAN designe, los documentos de trabajo, medios, equipos, herramientas, útiles, inventario, caja chica, comprobantes de cheque, vehículos o cualquier otros bien que se le haya confiado de acuerdo a sus funciones.

ART. 111.- El personal trabajador que por alguna razón decida renunciar a su cargo, deberán hacerlo con quince días de anticipación, a través de carta dirigida a su superior inmediato con copia a la Oficina de Recursos Humanos.

ART. 112.- La liquidación de ley a que tiene derecho el personal trabajador, será efectuado por la institución con quince días calendarios después de su renuncia o de la autorización de la cancelación del contrato por las autoridades laborales correspondientes.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

ART. 113.- La Vigencia del presente Reglamento Interno es aprobado en primera instancia por el Consejo Universitario de la Universidad URACCAN, mediante el acuerdos No.13 dado en Sesión Ordinaria No.1 - 2007 realizada los días 9 y 10 del mes de febrero del año 2007. en las instalaciones de Recinto URACCAN Bluefields, y que entra-

rá en vigor treinta días después de ser aprobado por la Inspectoría Departamental del Trabajo y notificado al personal de la Universidad según el artículo 255 del Código del Trabajo.

URACCAN: MISIÓN, VISIÓN Y EJES TRANSVERSALES

MISIÓN:

Formación de recursos humanos, con conocimientos y capacidades científico-técnica, actitudes humanistas, sentido del emprendimiento y la innovación, que contribuyen al fortalecimiento del sistema autónomo regional y del país.

VISIÓN:

Ser líder en el paradigma de universidad comunitaria intercultural nacional e internacional, que acompaña procesos de desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, mestizos, comunidades étnicas y afrodescendientes para la promoción de la ciudadanía intercultural.

EJES TRANSVERSALES:

- Interculturalidad y género.
- Autonomía universitaria.
- Accesibilidad.
- Equidad.
- Corresponsabilidad.
- Comunicación horizontal.
- Diversidad cultural.
- Pertinencia.
- Servicio comunitario.
- Unidad nacional.
- Identidad.

Esta publicación contó con el auspicio de:



SAIH